



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08682-2006-PA/TC
TACNA
JAIME ALBERTO PAREDES SALAZAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 11 de mayo de 2007, presentado por don Jaime Alberto Paredes Salazar el 20 de julio de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst), las sentencias de este Tribunal son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que la sentencia de autos declara fundada la demanda y ordena a la SBS y a la AFP iniciar el trámite de desafiliación del demandante e improcedente la solicitud de dejar sin efecto, de manera inmediata, el pedido de desafiliación.
3. Que en el presente caso el demandante solicita que en la sentencia se ordene a la ONP que le reconozca el derecho de percibir renta vitalicia y se reconozca su inclusión bajo los alcances de la Ley N.º 25009, Ley de Jubilación Minera.
4. Que conforme se aprecia de la sentencia de autos el objeto de la demanda es que se permita la libre desafiliación del demandante del Sistema Privado de Pensiones, por lo que los fundamentos de la sentencia analizan la procedencia de dicho pedido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08682-2006-PA/TC
TACNA
JAIME ALBERTO PAREDES SALAZAR

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)